

# GACETA MUNICIPAL

ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021

THE PROPERTY OF THE PROPERTY O

Trabajo v Arrajgo

AÑO 15 – JULIO - 2021 NÚMERO 148

# **INDICE**

C. Integrantes del Ayuntamiento	3
ACUERDOS SESIÓN DE CABILDO JUNIO 2021	
ACTA No. 76 Sesión Ordinaria	4
ACTA No. 77 Sesión Ordinaria	21



# C. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

AMERICO RODRIGUEZ SALAZAR

SINDICO PRIMERO

JUAN MANUEL MENDEZ MARTÍNEZ

PRIMER REGIDOR

ALMA VELIA CONTRERAS ORTIZ

**SEGUNDO REGIDOR** 

JOSE LUIS SANCHEZ CEPEDA

TERCER REGIDOR

BRENDA ELIZABETH ORQUIZ GAONA

**CUARTO REGIDOR** 

WALTER ASRAEL SALINAS GUZMAN

**QUINTO REGIDOR** 

C. CLAUDIA SOLEDAD BARBA BARELLA.

SEXTO REGIDOR

MIGUEL QUEZADA RODRIGUEZ

**SEPTIMO REGIDOR** 

LUCIA ARACELY HERNANDEZ LOPEZ

SINDICO SEGUNDO

ERIKA JANETH CABRERA PALACIOS

OCTAVO REGIDOR

JAVIER AARON JASSO VAZQUEZ

**NOVENO REGIDOR** 

CLAUDIA EDITH RAMOS OJEDA

**DECIMO REGIDOR** 

MARIO ANTONIO GUERRA GONZALEZ

**DECIMO PRIMER REGIDOR** 

WENDY MARICELA CORDERO GONZALEZ

**DECIMO SEGUNDO REGIDOR** 

CUAUHTEMOC SANCHEZ MORALES

**DECIMO TERCER REGIDOR** 

CAROLINA MARIA VAZQUEZ JUAREZ

**DECIMO CUARTO REGIDOR** 



EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 15 DE JULIO DE 2021

# ACTA NO. 76

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba el orden del día de la Sesión a celebrarse en el presente acto.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría se aprueba la dispensa de la lectura del Acta 75, correspondiente a la Sesión Ordinaria del día 25 de Junio del 2021.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría se aprueba el acta 75, correspondiente a la sesión ordinaria del día 25 de junio del 2021.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría se aprueba la dispensa de su lectura de la presentación del informe financiero de origen y aplicación de recursos correspondientes al segundo trimestre del año 2021. EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría se aprueba el dictamen relativo a la presentación del informe financiero de origen y aplicación de recursos correspondientes al segundo trimestre del año 2021.

A continuación, se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en el presente punto del orden del día:

CC. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO

DE GENERAL ESCOBEDO, N. L.

PRESENTES.-

Atendiendo la convocatoria correspondiente de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio, los integrantes de la misma, en Sesión de Comisión del 14 de Julio del año en curso acordaron con fundamento en la fracción V. del Artículo 36, 38, y la fracción II del Artículo 40 de la Ley de Gobierno Municipal, así como en lo establecido por los artículos 78, 79, fracción II, 80, 82, fracción III, 85, fracción V, 96, 97, 101, 106, 108 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento presentar a este Pleno del R. Ayuntamiento el dictamen sobre el informe financiero de Origen y Aplicación de Recursos correspondientes al Segundo Trimestre del año 2021, mismo que fue elaborado por la Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal, bajo los siguientes:



#### ANTECEDENTES

La Secretaria de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal, llevó a cabo una reunión con los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio, a fin de presentar y explicarnos el informe financiero de origen y aplicación de recursos correspondientes al Segundo Trimestre del año 2021.

En el citado Informe, la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio encontró los siguientes datos relevantes:

Dentro del Período comprendido entre el 1ºprimero de Abril del 2021-dos mil veintiuno, al
30-treinta de junio del mismo año, fueron
reportados un total de ingresos por la cantidad
de \$ 335,391,558 (trescientos treinta y cinco
millones trescientos noventa y un mil
quinientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.)
por concepto de Impuestos, Derechos,
Productos, Aprovechamientos, Participaciones,
Aportaciones Federales, Contribuciones de
Vecinos y Financiamiento. Con un acumulado
de \$699,267,933 (seiscientos noventa y nueve
millones doscientos sesenta y siete mil
novecientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.).

En ese mismo Período, se reportó un total de egresos por concepto de gasto Administración Pública, Servicios Comunitarios, Desarrollo Social, Seguridad **Pública** Tránsito, Administración **Obligaciones** Financieras, Hacendaría, Desarrollo Urbano y Ecología y Aportaciones Federales, por el monto de \$294,935,509 v (Doscientos noventa cuatro millones novecientos treinta y cinco mil quinientos nueve pesos 00/100 M.N.). Con un acumulado de \$630,383,126 (seiscientos treinta millones trescientos ochenta y tres mil ciento veintiséis pesos 00/100 M.N.)

En ese orden de ideas, dentro del Período que se informa, existió un remanente positivo del Municipio por la cantidad de \$ 40,456,049 (cuarenta millones cuatrocientos cincuenta y seis mil cuarenta y nueve pesos 00/100 Moneda Nacional), con un acumulado positivo de \$

68,884,807 (sesenta y ocho millones ochocientos ochenta y cuatro mil ochocientos siete pesos 00/100 Moneda Nacional) Lo anterior se resume conforme a la siguiente tabla:

2°

Trimestre Acumulado

Total de Ingresos en el Período \$335,391,558 \$699,267,933

Total de Egresos en el Período \$294,935,509 \$630,383,126

Remanente \$40,456,049 \$ 68,884,80

Una vez terminada la presentación, los integrantes de esta Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio, nos avocamos al análisis del documento con la finalidad de presentar el dictamen correspondiente a este Ayuntamiento.

# **CONSIDERANDO**

PRIMERO.- Que el artículo 33, fracción III, inciso J), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece, como obligación del Ayuntamiento, publicar trimestralmente el estado de origen y aplicación de recursos, además de atender las disposiciones en materia de transparencia conforme a la Ley de la materia;

SEGUNDO.- Que el artículo 2 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, señala que el informe de avance de gestión financiera, es el informe que rinden los Ayuntamientos y sus entes públicos de manera consolidada, a la Legislatura, sobre los avances físicos y financieros de los programas municipales aprobados, a fin de que el Órgano fiscalice en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes, los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de sus fondos y recursos, así como el grado de cumplimiento de los objetivos contenidos en dichos programas.



TERCERO.- Oue de acuerdo a los numerales 6 y 7 de la Ley citada en el punto anterior, la Auditoria Superior del Estado es el organismo técnico y superior de fiscalización y control gubernamental auxiliar del Congreso en su función de revisión de las cuentas públicas, dotado de autonomía técnica y de gestión, siendo dicho organismo competente, entre otras cosas, de fiscalizar las cuentas públicas; ingresos, egresos. deuda. activos. patrimonio, el manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos de los sujetos de fiscalización, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas respectivos conforme a los indicadores estratégicos aprobados en el presupuesto, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y la legalidad en el uso de los recursos públicos.

CUARTO.- Que así mismo el artículo 35 fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, señala que los informes de avance de gestión financiera comprenderán información relativa a los meses de enero a marzo, de abril a junio, de julio a septiembre y de octubre a diciembre y deberán presentarse dentro de los treinta días naturales posteriores al último día del trimestre del que se informe;

QUINTO.- Que los integrantes de esta Comisión sostuvieron una reunión con el Secretario de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal, en la cual nos presentó y explico los documentos que contemplan la descripción del origen y aplicación de los recursos financieros que integran los meses de abril, mayo y junio del año 2021, el cual, debidamente suscrito.

Por lo anterior, se tiene a bien recomendar a este pleno, previo análisis, la aprobación en su caso de los siguientes:

# RESOLUTIVOS

Primero.- Se apruebe los Estados Financieros de recursos del municipio de General Escobedo, correspondiente, a los meses de abril, mayo y junio del año 2021; mismo que forma parte integral de este Dictamen.

Segundo.-De acuerdo al artículo 100, fracción IX, de la Ley de Gobierno Municipal del estado de Nuevo León, es obligación del Tesorero Municipal someter la aprobación del R. Ayuntamiento, los informes de Avance de gestión Financiera; así mismo, el artículo 33 fracción III inciso e) y j) de la mencionada ley señala que se deberá de enviar al H. Congreso del Estado de Nuevo León, los Avances de Gestión Financiera de conformidad con la Ley.

Tercero.- Por lo antes mencionado, se instruve a la Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal a presentar a la Autoridad Estatal competente la información derivada del informe financiero de Origen y Aplicación de Recursos correspondientes al Segundo Trimestre del año 2021 de acuerdo a los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Así lo acuerdan quienes firman al calce del presente Dictamen, en sesión de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio a los 14 días del mes de julio del año 2021.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría se aprueba la presentación del informe contable y financiero de la secretaría de administración, finanzas y tesorería municipal correspondiente al mes de junio del año 2021.



EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría se aprueba presentación del informe contable y financiero de la secretaría de administración, finanzas y tesorería municipal correspondiente al mes de junio del año 2021

A continuación, se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en el presente punto del orden del día

CC. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO

DE GENERAL ESCOBEDO, N. L.

#### PRESENTES.-

Atendiendo la convocatoria correspondiente de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio, los integrantes de la misma, en Sesión de Comisión del 14 de julio del año en curso acordaron con fundamento en lo establecido por los artículos 33 fracción III inciso i), y 37 fracción I inciso d) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y por los artículos 78, 79, fracción II, 80, 82, fracción III, 85, fracción V, 96, 97, 101, 106 , 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, presentar a este pleno del R. Avuntamiento el Informe Contable Financiero mensual de la Secretaría de Administración. Finanzas v Tesorero Municipal de General Escobedo Nuevo León correspondientes al mes de Junio del año 2021 bajo los siguiente:

#### **ANTECEDENTES**

La Secretaria de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal, llevó a cabo una reunión con los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio, a fin de presentar y explicarnos el informe financiero de origen y aplicación de recursos correspondientes al mes de Junio del año 2021.

En el citado Informe, la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio encontró los siguientes datos relevantes:

Dentro del Período comprendido entre el 1ºprimero de Junio del 2021 - dos mil veintiuno. al 30 - treinta Junio del mismo año, fueron reportados un total de ingresos por la cantidad de \$ 111,472,315 (ciento once millones cuatrocientos setenta y dos mil trescientos quince pesos 00/100 M.N.). Por concepto de Impuestos, Derechos. Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones Federales, Contribuciones de Vecinos y Financiamiento. Con un acumulado de \$ 699,267,933 (seiscientos noventa v nueve millones doscientos sesenta y siete mil novecientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.).

En ese mismo Período, se reportó un total de egresos por concepto de gasto Administración Pública. Servicios Comunitarios, Desarrollo Social, Seguridad v Proximidad, Administración Hacendaría, Obligaciones Financieras, Obra Pública Desarrollo Urbano y Ecología, y Aportaciones Federales, por el monto de \$ 87,110,637 (ochenta y siete millones ciento diez mil seiscientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.). Con un acumulado de \$ 630,383,126 (seiscientos treinta millones trescientos ochenta y tres mil ciento veintiséis pesos 00/100 M.N.)

En ese orden de ideas, dentro del Período que se informa, existió un remanente negativo del Municipio por la cantidad de \$ 24,361,677 (veinticuatro millones trescientos sesenta y un mil seiscientos setenta y siete pesos 00/100 Moneda Nacional). Con un acumulado positivo de \$ 68,884,807 (sesenta y ocho millones ochocientos ochenta y cuatro mil ochocientos siete pesos 00/100 Moneda Nacional). Lo anterior se resume conforme a la siguiente tabla:

Junio Acumulado



Total de Ingresos en el periodo

Total de Egresos en el periodo \$111,472,315

\$87,110,637

\$699,267,933

\$630,383,126

Remanente \$24,361,677

\$68,884,807

Una vez terminada la presentación, los integrantes de esta Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio, nos avocamos al análisis del documento con la finalidad de presentar el dictamen correspondiente a este Ayuntamiento.

#### **CONSIDERANDO**

PRIMERO.- Que el artículo 100, fracciones XIX de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece como obligación del Tesorero Municipal, Presentar mensualmente un informe contable y financiero al Ayuntamiento.

SEGUNDO.-Que el artículo 33, fracción III inciso i) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, menciona que el Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones. En materia de Hacienda Pública Municipal, Conocer los informes contables y financieros rendidos mensualmente por el Tesorero Municipal;

TERCERO.- Que los integrantes de esta Comisión sostuvieron una reunión con el Tesorero Municipal, en la cual nos presentó y explico los documentos que contemplan la descripción del origen y aplicación de los recursos financieros que integran el mes de Junio del año 2021, el cual, debidamente suscrito.

Por lo anterior, se tiene a bien recomendar a este pleno, previo análisis, la aprobación en su caso de los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

Primero.- Se apruebe el informe financiero de origen y aplicación de recursos del municipio de General Escobedo, correspondiente, al mes de Junio del año 2021; en los términos que se describen en el documento adjunto al presente, mismo que forma parte integral de este Dictamen.

Segundo.- Que se dé la debida difusión al informe Financiero de Origen y Aplicación de Recursos del Municipio, correspondiente al mes de Junio del año 2021.

Así lo acuerdan quienes firman al calce del presente Dictamen, en sesión de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio a los 14 días del mes de julio del año 2021.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoria se aprueba la dispensa de su lectura de la presentación del informe de bonificaciones y subsidios del segundo trimestre del año 2021.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría se aprueba la presentación del informe de bonificaciones y subsidios del segundo trimestre del año 2021.

A continuación, se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en el presente punto del orden del día:

CC. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO

DE GENERAL ESCOBEDO, N. L.

PRESENTES .-



Atendiendo la convocatoria correspondiente de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio, los integrantes de la misma, en Sesión de Comisión del 14 de julio del año en curso acordaron con fundamento en la fracción V. del Artículo 36, 38, y la fracción II del Artículo 40 de la Ley de Gobierno Municipal, así como en lo establecido por los artículos 78, 79, fracción II, 80, 82, fracción III, 85, fracción V, 96, 97, 101, 106, 108 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento presentar a este Pleno del R. Ayuntamiento el dictamen sobre el Informe de bonificaciones y subsidios del segundo trimestre del año 2021, correspondientes a los meses de abril, mayo y junio del año 2021, lo anterior bajo el siguiente:

#### ANTECEDENTE

La Secretaria de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal, llevó a cabo una reunión con los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio, a fin de presentar y explicar el informe de Bonificaciones y Subsidios correspondiente a los meses de abril, mayo y junio del año 2021.

#### CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Que el artículo Sexto, punto 1 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el año 2021, establece que el Presidente Municipal informará trimestralmente al Ayuntamiento de cada uno de los subsidios otorgados

SEGUNDO.- Que en este sentido el Secretario de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal informa que el Resumen de bonificaciones y subsidio es el siguiente:

# MES IMPORTE DE BONIFICACIONES Y SUBSIDIOS

abril 2021 \$ 4,271,791.97

mayo 2021 \$ 9, 184,462.96

junio 2021 \$ 5, 875,708.35

#### TOTAL\$ 19, 331,963.28

Por lo anteriormente señalado, se solicita que quede asentado en el acta correspondiente que se dio por presentado el informe de Bonificaciones y subsidios correspondientes a los meses de abril, mayo y junio del año 2021 conforme a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León vigente.

Así lo acuerdan quienes firman al calce del presente Dictamen, en sesión de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León a los 14 días del mes de julio del año 2021.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría se aprueba la dispensa de la propuesta para someter a consulta pública por 15-quince días hábiles reforma al reglamento de atención a víctimas de desaparición y sus familiares del municipio de General Escobedo, Nuevo León.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por Unanimidad se aprueba propuesta para someter a consulta pública por 15-quince días hábiles reforma al reglamento de atención a víctimas de desaparición y sus familiares del municipio de General Escobedo, Nuevo León.

A continuación, se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en el presente punto del orden del día:

CC. Integrantes del Pleno del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León.

Presentes.-

Atendiendo la convocatoria correspondiente de las Comisiones Unidas de Participación



Ciudadana y Reglamentación y Mejora Regulatoria, los integrantes de las mismas acordaron en sesión de comisiones del 15 de Julio del año en curso, v con fundamento en lo establecido por la fracción I del Artículo13,36 fracciones V y VII, 162 y 167 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así como por los artículos78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I y II, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento presentar a este pleno del R. Ayuntamiento la propuesta para someter a CONSULTA PÚBLICA POR 15-**OUINCE DÍAS HÁBILES REFORMA AL REGLAMENTO**  $\mathbf{DE}$ **ATENCION** VÍCTIMAS DE DESAPARICION Y SUS **FAMILIARES** DEL MUNICIPIO GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, bajo los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

PRIMERO.- Que en sesión ordinaria celebrada en fecha 9-nueve de diciembre de 2019-dos mil diecinueve, mediante el acta no. 33, se aprobó por unanimidad la iniciativa del Reglamento de Atención a Víctimas de Desaparición y sus Familiares del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

SEGUNDO.- Que el Reglamento tiene por objeto regular la atención a las víctimas directas del delito de desaparición forzada de personas en el municipio contenidas en las disposiciones legales aplicables.

TERCERO.- En la presente reforma se pretende aclarar la calidad de víctima con la que deben contar los usuarios, actualizar los programas municipales.

les y la facilidad para realizar convenios con la iniciativa privada en pro de la atención de las victimas directas del delito de desaparición forzada

CUARTO.- La presente propuesta surge de la interpretación sistemática de las diferentes normas reglamentarias del artículo 20 de la constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, que habla entorno a los derechos y garantías de las victimas de delitos que a la letra dice:

"Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación...

- C. De los derechos de la víctima o del ofendido:
- I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;
- II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

- III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;
- IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando



a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

#### Párrafo reformado DOF 14-07-2011

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y

VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño."

Del cual se desprende la relación que tienen todas las autoridades en el ámbito de sus atribuciones, facultades y en algunos supuestos obligaciones de atender a las víctimas, tal es el caso que en este particular el municipio tiene la necesidad de atender a las víctimas de la población de su municipio.

Además de la carta magna tenemos además la GENERAL  $\mathbf{E}\mathbf{N}$ MATERIA DESAPARICIÓN **FORZADA** DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSOUEDA PERSONAS, ley de la cual se desprenden conceptos importantes como "FAMILIARES", "VICTIMAS", y los derechos de las mismas, criterios que exponemos los suscritos a continuación.

"Artículo 4. Para efectos de esta Ley se entiende por:...

IX. Familiares: a las personas que, en términos de la legislación aplicable, tengan parentesco con la Persona Desaparecida o No Localizada por consanguinidad o afinidad, en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado; en línea transversal hasta el cuarto grado; él o la cónyuge, la concubina o concubinario o, en su caso, quienes estén sujetos al régimen de sociedad en convivencia u otras figuras jurídicas análogas. Asimismo, las personas que dependan económicamente de la Persona Desaparecida o No Localizada, que así lo acrediten ante las autoridades competentes;...

XXVIII. Víctimas: aquellas a las que hace referencia la Ley General de Víctimas.

Artículo 138. Los Familiares de las Víctimas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición por particulares tendrán, además de los derechos contenidos en otros ordenamientos legales, los siguientes derechos:

V. Acceder a las medidas de ayuda, asistencia y atención, particularmente aquellas que faciliten su participación en acciones de búsqueda, incluidas medidas de apoyo psicosocial;

#### CAPÍTULO SEGUNDO

# DE LAS MEDIDAS DE AYUDA, ASISTENCIA Y ATENCIÓN

Artículo 139. Los Familiares, a partir del momento en que tengan conocimiento de la desaparición, y lo hagan del conocimiento de la autoridad competente, pueden solicitar y tienen derecho a recibir de inmediato y sin restricción alguna, las medidas de ayuda, asistencia y atención previstas en los Títulos Segundo, Tercero y Cuarto de la Ley General de Víctimas.

Artículo 140. Las medidas a que se refiere el artículo anterior deben ser proporcionadas por la Comisión Ejecutiva y las Comisiones de Víctimas en tanto realizan las gestiones para que otras instituciones públicas brinden la atención respectiva.

La Comisión Ejecutiva y las Comisiones de Víctimas deben proporcionar las medidas de ayuda, asistencia y atención a que se refiere el presente Título y la Ley General de Víctimas,



en forma individual, grupal o familiar, según corresponda.

QUINTO: De los párrafos anteriores se desprenden los derechos de las víctimas en cambio en la LEY GENERAL DE VÍCTIMAS de la federación podemos ver las obligaciones de las de las instituciones, en el caso que nos compete actualmente podemos ver las competencias de los municipios, a través de los cuales faculta esta H. Autoridad de generar programas, mecanismos y servicios para la atención de víctimas, entre los cuales podemos citar los siguientes de manera enunciativa mas no limitativa.

# "CAPÍTULO II

# DE LOS DERECHOS DE AYUDA, ASISTENCIA Y ATENCIÓN

Artículo 8. Las víctimas recibirán ayuda provisional, oportuna y rápida de los Recursos de Ayuda de la Comisión Ejecutiva o de las Comisiones de víctimas de las entidades federativas según corresponda, de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante para atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, a partir del momento de la comisión del delito o de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de derechos. Las medidas de avuda provisional se brindarán garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial, y durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata.

Las víctimas de delitos o de violaciones de derechos que atenten contra la vida, contra la libertad o la integridad, así como de desplazamiento interno, recibirán ayuda médica y psicológica especializada de emergencia en los términos de la presente Ley.

Los servidores públicos deberán brindar información clara, precisa y accesible a las víctimas y sus familiares, sobre cada una de las garantías, mecanismos y procedimientos que permiten el acceso oportuno, rápido y efectivo a las medidas de ayuda contempladas en la presente Ley.

Las medidas de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención, rehabilitación y demás establecidas en los Títulos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de esta Ley, se brindarán por las instituciones públicas de los gobiernos Federal, de las entidades federativas y municipios en el ámbito de sus competencias, a través de los programas, mecanismos y servicios con que cuenten, salvo en los casos urgentes o de extrema necesidad en los que se podrá recurrir a instituciones privadas.

Las víctimas podrán requerir que las medidas materia de esta Ley le sean proporcionadas por una institución distinta a aquélla o aquéllas que hayan estado involucradas en el hecho victimizante, ya sea de carácter público o privado, a fin de evitar un nuevo proceso de victimización.

La Comisión Ejecutiva, así como las Comisiones de víctimas de las entidades federativas deberán otorgar, con cargo a sus Recursos de Ayuda que corresponda, medidas de ayuda provisional, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación que requiera la víctima para garantizar que supere las condiciones de necesidad que tengan relación directa con el hecho victimizante.

En casos urgentes, de extrema necesidad o aquellos en que las instituciones de carácter público no cuenten con la capacidad de brindar la atención que requiere, la Comisión Ejecutiva o Comisiones de víctimas podrán autorizar que la víctima acuda a una institución de carácter privado con cargo al Fondo o al Fondo Estatal, según corresponda.



Comisión Ejecutiva, así como Comisiones de víctimas, en el ámbito de sus competencias, deberán otorgar, con cargo al Fondo o del Fondo Estatal que corresponda, los Recursos de Ayuda que requiera la víctima para garantizar que supere las condiciones de necesidad que tengan relación con el hecho victimizante. La Comisión Ejecutiva o las Comisiones de víctimas requerirán a la víctima en un plazo de treinta días, los comprobantes del gasto que se hayan generado con motivo del otorgamiento de dichas medidas. conformidad con los criterios de comprobación a los que hace referencia el párrafo segundo del artículo 136 de la Ley.

La Comisión Ejecutiva deberá cubrir, con cargo al Fondo, medidas de ayuda inmediata cuando la Comisión Estatal lo solicite por escrito en caso de no contar con disponibilidad de recursos, y se comprometa a resarcirlos en términos de lo previsto en la fracción XVII del artículo 81 de la Ley.

Artículo 9.Las víctimas tendrán derecho a la asistencia y a la atención, los cuales se garantizarán incluyendo siempre un enfoque transversal de género y diferencial.

Se entiende por asistencia el conjunto integrado de mecanismos, procedimientos, programas, medidas y recursos de orden político, económico, social, cultural, entre otros, a cargo del Estado, orientado a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política. Entre estas medidas, las víctimas contarán con asistencia médica especializada incluyendo la psiquiátrica, psicológica, traumatológica y tanatológica.

Se entiende por atención, la acción de dar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a las víctimas, con el objeto de facilitar su acceso a los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral, cualificando el ejercicio de los mismos.

Las medidas de asistencia y atención no sustituyen ni reemplazan a las medidas de reparación integral, por lo tanto, el costo o las erogaciones en que incurra el Estado en la prestación de los servicios de atención y asistencia, en ningún caso serán descontados de la compensación a que tuvieran derecho las víctimas.

La Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben cubrir las erogaciones derivadas de las medidas de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación que brinden la Comisión Ejecutiva o las Comisiones de víctimas a través de sus respectivos Recursos de Ayuda."

Entiéndase estado no como la entidad federativa sino como organización sino como lo menciona la UNAM "se entendería para tal el ente formado por la organización jurídicopolítica de una población sobre un territorio".

De manera que lo anterior se ha legislado en la cámara de diputados y senadores de la república, a su vez en el estado han hecho lo propio con la LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, de la cual debemos destacar para comenzar los siguientes conceptos:

#### CAPÍTULO II

# **CONCEPTOS Y DEFINICIONES**

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

IV. Asistencia. El conjunto de medidas y políticas públicas de orden jurídico, social, entre otros, que en el ámbito de sus respectivas competencias y alcances, desarrollan en favor de las víctimas las autoridades encargadas de la aplicación de esta Ley, orientadas a restablecer la vigencia de los derechos de éstas, así como a brindarles condiciones para llevar una vida digna y promover su incorporación a la vida social y económica;



V. Atención. La acción de dar información, orientación y canalización médica, jurídica y psicosocial a la víctima, con el objeto de facilitar el ejercicio de sus derechos a la verdad, justicia y reparación integral;

VI. Atención Victimológica. El conjunto de medidas, programas y recursos necesarios, encaminados a disminuir el impacto ocasionado a la víctima por un hecho victimizante:

VII. Calidad de Víctima: Se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo; ...

XXV. Víctima. Persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito:...

XXVII. Víctimas indirectas. Son víctimas indirectas los familiares y aquellas personas físicas que, teniendo una relación inmediata con la víctima directa, hubieran sufrido cualquier especie de daño como consecuencia del hecho victimizante;

SEXTO: Esto homologando de cierta manera los conceptos que manejamos a nivel federal, haciendo lo propio dentro del estado, para posteriormente enmarcar acorde al SISTEMA NACIONAL DE ATENCION A VICTIMAS, y la LEY GENERAL DE VICTIMAS, para poder instrumentar y articular las políticas públicas en concordancia, trabajando así el estado en pro de la homologación de criterios, de la siguiente manera:

# CAPÍTULO III

COMPETENCIAS, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 5.- En el marco del Sistema Nacional de Atención a Víctimas, previsto en la Ley General de Víctimas, corresponde:

#### Al Estado:

- a) Instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional integral, para la adecuada atención y protección a las víctimas;
- b) Coordinar con el Sistema Nacional de Atención a Víctimas, programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los Derechos Humanos de las víctimas de acuerdo con el Programa de Atención Integral a Víctimas;
- c) Participar en la elaboración del Programa de Atención Integral a Víctimas;
- d) Impulsar la creación de las instituciones públicas y privadas que prestan atención a las víctimas:
- e) Impulsar la creación de refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema Nacional de Atención a Víctimas;
- f) Promover programas de información a la población en la materia;
- g) Impulsar programas reducativos integrales de los imputados;
- h) Difundir por todos los medios posibles el contenido de esta Ley;
- i) Revisar y evaluar la eficacia de las acciones, las políticas públicas y los programas estatales en la materia:
- j) Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los Derechos Humanos, en la ejecución de los programas estatales;
- k) Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley;



- l) Otorgar ayuda, asistencia y auxilio a las víctimas de delitos y en su caso realizar la reparación integral en los términos de la presente Ley y su reglamento;
- m) Otorgar ayuda, asistencia y auxilio a las víctimas de violaciones a derechos humanos;
- n) Realizar la reparación integral a las víctimas de violaciones a derechos humanos cuando dichas violaciones sean realizadas por parte de servidores públicos estatales y se satisfagan los requisitos previstos en la presente Ley y su reglamento;
- o) Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y aplicables a la materia, que les conceda esta Ley u otros ordenamientos legales; y
- p) Las demás que esta Ley, su reglamento, la Ley General de Víctimas u otros ordenamientos legales le otorguen.

#### II. A los Municipios:

- a)Instrumentar y articular, en concordancia con las políticas nacional y estatal, la política municipal para la adecuada atención y protección a las víctimas;
- b) Coadyuvar con los Gobiernos Federal y Estatal, en la adopción y consolidación de la política victimológica Nacional y Estatal;
- c) Promover, en coordinación con las autoridades estatales, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas;
- d)Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa Estatal de Atención Integral a Víctimas;
- e) Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los imputados;
- f)Participar y coadyuvar en la protección y atención a las víctimas;
- g) Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

- h) Otorgar ayuda, asistencia y auxilio a las víctimas de violaciones a derechos humanos; y
- i) Las demás aplicables a la materia, que les conceda la Ley u otros ordenamientos legales aplicables.

Esto se menciona con el fin de dar fundamento a la solicitud que se presenta aquí, pues es una necesidad el hecho de reglamentar las normas con las cuales se comprometerá el municipio en la participación del SISTEMA NACIONAL y las leves y reglamentos Federales y Estatales.

Pues de ahí se desprende que la administración pública municipal en este caso particular que es el que nos interesa, se obligará a brindar la atención, la asistencia y la protección a las víctimas, de la siguiente manera:

"Artículo 12.- Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como los organismos y las instituciones públicas responsables de brindar la atención, asistencia y protección a las víctimas deberán prestar estos servicios a través de los programas, mecanismos y servicios con que cuenten.

Solo ante la imposibilidad de que la atención, asistencia y protección no puedan prestarse por medio de dependencias o instituciones gubernamentales, la autoridad canalizará a la víctima a organismos de asistencia social o de beneficencia privada especializadas en el tratamiento de que se trate.

Asimismo, siempre que sea posible, tratándose de atención médica, se procurará canalizar a la víctima a las instituciones de salud obligadas a prestarle servicios por su carácter de derechohabiente, asegurado, pensionado o cualesquier otra calidad."

Además, acorde al PLAN ESTRATÉGICO EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN NUEVO LEÓN, acorde a la línea estratégica de acción III, en el numeral 3.3 que citamos a continuación:



**"3.3** Crear una "ventanilla única" en los distintos municipios con el fin de ofrecer a las familias de personas desaparecidas, información y acceso a los diversos programas de ayuda y asistencia con enfoque diferencial, transversal de género y perspectiva de derechos humanos. **Estos** pueden ser programas de Educación, Salud, Alimentación y Empleo, entre otros."

Bajo estas normativas y en base a la agenda 2030 que aprobó en el año 2015 la Organización de las Naciones Unidas, para el desarrollo sostenible, misma que cuenta con 117 objetivos de los cuales queremos destacar 2 que son el Objetivo 10 "REDUCCION DE LAS DESIGUALDADES" y el Objetivo 16 "PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SOLIDAS".

Por lo cual acorde a estos dos puntos de la Agenda 2030 de la ONU y el Plan estratégico en materia de desaparición de personas, y al resto de puntos aquí expuestos es que proponemos y solicitamos se tome a su consideración las siguientes:

# **CONSIDERACIONES**

PRIMERO.- Que el segundo párrafo, de la fracción II, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedirlas legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- La fracción I. del Artículo 13 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, menciona que es derecho de los vecinos del Municipio intervenir en los procedimientos de participación ciudadana, de consulta o decisión, que disponga el Municipio.

TERCERO.- Que el inciso c) de la Fracción VII del Artículo 33 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León menciona como una de las obligaciones del Ayuntamiento en materia de participación ciudadana el fomentar la participación social ycomunitaria en la toma de decisiones de gobierno, estableciendo medios institucionales de consulta.

CUARTO.- Que el numeral 33, fracción I, inciso b), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, señala como una facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

QUINTO.- Que el artículo 226, de la citada Ley, establece que con la normatividad que acuerde el Ayuntamiento, se podrán modificar los reglamentos municipales cumpliendo conlas disposiciones contenidas en la misma y con los procedimientos que se establezcan enellos.

SEXTO. - Que por su parte el artículo 228, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, dispone que en la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, del surgimiento y desarrollo de actividades productivas, de la modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, el Ayuntamiento deberá adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por la fracción I delArtículo 13, 36 fracciones V y VII, 162 y 167 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así como por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I yII, 96, 97, 101,102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento



Interior del R. Ayuntamiento los integrantes de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Reglamentación y Mejora Regulatoria, nos permitimos poner a su consideración el siguiente:

#### **ACUERDO**

UNICO.-Se aprueba la propuesta para someter a consulta pública reforma al Reglamento Atención a Víctimas de Desaparición y Familiares del Municipio de General Escobedo, en los términos establecidos en el cuerpo del presente Dictamen, esto por un plazo de 15-quince días hábiles contados apartir del día de la publicación de la Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado, loanterior con fundamento en el Artículo 65 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Así lo acuerdan quienes firman al calce del presente Dictamen, en sesión de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 14 días del mes de Julio del 2021.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría se aprueba la dispensa de la presentación de la propuesta de nomenclatura del fraccionamiento parque comercial y de servicios Terrateck.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría se aprueba la presentación de la propuesta de nomenclatura del fraccionamiento parque comercial y de servicios Terrateck.

A continuación, se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en el presente punto del orden del día:

C.C. INTEGRANTES DEL PLENO R. AYUNTAMIENTO

DEL LA CIUDAD DE GENERAL ESCOBEDO, N.L.

#### PRESENTES .-

Atendiendo la convocatoria correspondiente de la Comisión de Educación y Nomenclatura del R. Ayuntamiento de la Ciudad de General Escobedo, N.L. con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, nos permitimos presentar al pleno de este Ayuntamiento la propuesta de Nomenclatura del Fraccionamiento "Parque Comercial y de Servicios Terrateck", bajo los siguientes:

#### ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano envió a la Comisión de Educación y Nomenclatura del R. Ayuntamiento, la propuesta referida acompañada del plano donde se especifican colindancias y propuestas de nomenclatura para las calles del Fraccionamiento Parque Comercial y de Servicios Terrateck, por lo que dicha comisión sostuvo una reunión de trabajo; dicho fraccionamiento se encuentra al sur de libramiento arco vial, al norte del rio pesquería y al poniente de la colonia Gloria Mendiola Sur, parcela 08 y 310, en este Municipio.

SEGUNDO.- De acuerdo a información proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Urbano, actualmente la empresa Servicios Bepa S.A. de C.V., Acciones Escorpion S.A. de C.V., Pianteck S.A. de C.V. Terravalor S.A. de C.V. y The R Company S.A. de C.V. lleva a cabo la etapa de urbanización y trazo de vialidades, por lo que para la aprobación del proyecto ejecutivo es necesario el trámite correspondiente a la autorización de nomenclatura de las vías públicas de dicho fraccionamiento.



TERCERO.- De acuerdo al Plano proporcionado por la Secretaría de Desarrollo Urbano, el Proyecto de nomenclatura contempla la siguiente asignación de nombres:

• Av. Industrial, Soldadores, Sopladores y Fundadores

#### **CONSIDERACIONES**

PRIMERO.- Que de acuerdo al artículo 3 del Reglamento de Nomenclatura del Municipio de General Escobedo, nomenclatura es la titulación o denominación que se asigna a las vías públicas, áreas recreativas, parques, plazas, monumentos, edificios, colonias, fraccionamientos, demás zonas y cualquier otro bien del dominio público Municipal, que tenga por objeto su identificación.

SEGUNDO.- Que en este sentido, y de acuerdo a lo señalado por el artículo 5, fracciones I y VI en relación el numeral 7 del citado Reglamento, es competencia exclusiva del R. Ayuntamiento, la facultad para resolver, aprobar y en su caso autorizar los Dictámenes realizados por la Comisión de Nomenclatura en relación a la asignación de nombres relativos a los bienes señalados en el presente Reglamento.

TERCERO.- Por otro lado, en artículo 9 del Reglamento aplicable, señala que los fraccionadores deben solicitar en forma anticipada la aprobación por parte del Municipio de toda nomenclatura de nuevos fraccionamientos, corriendo a cargo de los fraccionadores instalación la de señalamientos correspondientes, mismos que deberán cumplir con las especificaciones que al efecto señale la autoridad correspondiente.

CUARTO.- Que los integrantes de la Comisión que suscriben el presente documento, sostuvieron una reunión a fin de analizar la procedencia de la solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 108, 78, I del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del municipio de General Escobedo, N.L. los integrantes de la Comisión de Educación y Nomenclatura, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

#### **ACUERDOS:**

PRIMERO.- Se apruebe la nomenclatura de la vía pública del Fraccionamiento Parque Comercial y de Servicios Terrateck, con las siguientes calles: •Av. Industrial, Soldadores, Sopladores y Fundadores.; dicho fraccionamiento está delimitado: sur de libramiento arco vial, al norte del rio pesquería y al poniente de la colonia Gloria Mendiola Sur, parcela 08 y 310.

SEGUNDO.- En caso de ser aprobado la presente solicitud, se informe del mismo a la Secretaría de Desarrollo Urbano a fin de que por su conducto se notifique a la parte interesada y se lleven los trámites conducentes, así mismo se haga la publicación correspondiente en la Gaceta Municipal.

Así lo acuerdan quienes firman al calce del presente Dictamen, en sesión de la Comisión de Educación y Nomenclatura del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León a los 14 días del mes de Julio del año 2021.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoria se aprueba la dispensa de la presentación de la propuesta de nomenclatura del fraccionamiento san miguel del parque, sector solana.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por Unanimidad se aprueba presentación de la propuesta de nomenclatura del fraccionamiento san miguel del parque.



A continuación, se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en el presente punto del orden del día:

C.C. INTEGRANTES DEL PLENO R. AYUNTAMIENTO

DEL LA CIUDAD DE GENERAL ESCOBEDO, N.L.

#### PRESENTES.-

Atendiendo la convocatoria correspondiente de la Comisión de Educación y Nomenclatura del R. Ayuntamiento de la Ciudad de General Escobedo, N.L. con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, nos permitimos presentar al pleno de este Ayuntamiento la propuesta de Nomenclatura del Fraccionamiento "San Miguel del Parque Sector Solana", bajo los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

PRIMERO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano envió a la Comisión de Educación v R. Ayuntamiento, la Nomenclatura del propuesta referida acompañada del plano donde se especifican colindancias y propuestas nomenclatura para las calles Fraccionamiento San Miguel del Parque Sector Solana, por lo que dicha comisión sostuvo una reunión de trabajo; dicho fraccionamiento se encuentra al oriente del Fracc San Miguel del Parque Sector San Pedro, al norte de la Av. República Mexicana y al poniente de la avenida san miguel del parque, parcela 056, en este Municipio.

SEGUNDO.- De acuerdo a información proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Urbano, actualmente la empresa Inmobiliaria Vidusa S.A. de C.V. y de Vivienda y Desarrollo Urbano S.A. de C.V. lleva a cabo la etapa de urbanización y trazo de vialidades, por lo que para la aprobación del proyecto ejecutivo es necesario el trámite correspondiente a la autorización de nomenclatura de las vías públicas de dicho fraccionamiento. El

fraccionamiento en mención cuenta con expediente catastral 34-000-056.

TERCERO.- De acuerdo al Plano proporcionado por la Secretaría de Desarrollo Urbano, el Proyecto de nomenclatura contempla la siguiente asignación de nombres:

Arteaga, Xilitla, Sayulita , Jerez,
 Loreto, Valladolid , Tulum , San Miguel de
 Allende , Paraiso, Floresta, Vergel, Campo,
 Jardín, Del Parque, Arcángel, Bondad,
 Dulzura, Unión, Paz, Luz, Fortaleza y Bosque.

#### **CONSIDERACIONES**

PRIMERO.- Que de acuerdo al artículo 3 del Reglamento de Nomenclatura del Municipio de General Escobedo, nomenclatura es la titulación o denominación que se asigna a las vías públicas, áreas recreativas, parques, plazas, monumentos, edificios, colonias, fraccionamientos, demás zonas y cualquier otro bien del dominio público Municipal, que tenga por objeto su identificación.

SEGUNDO.- Que en este sentido, y de acuerdo a lo señalado por el artículo 5, fracciones I y VI en relación el numeral 7 del citado Reglamento, es competencia exclusiva del R. Ayuntamiento, la facultad para resolver, aprobar y en su caso autorizar los Dictámenes realizados por la Comisión de Nomenclatura en relación a la asignación de nombres relativos a los bienes señalados en el presente Reglamento.

TERCERO.- Por otro lado, en artículo 9 del Reglamento aplicable. señala aue fraccionadores deben solicitar en forma anticipada la aprobación por parte del Municipio de toda nomenclatura de nuevos fraccionamientos, corriendo a cargo de los fraccionadores la instalación de los señalamientos correspondientes, mismos que deberán cumplir con las especificaciones que al efecto señale la autoridad correspondiente.

CUARTO.- Que los integrantes de la Comisión que suscriben el presente documento, sostuvieron una reunión a fin de analizar la procedencia de la solicitud. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 108, 78, I del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del municipio de General Escobedo, N.L. los integrantes de la Comisión de Educación y Nomenclatura, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

#### **ACUERDOS:**

PRIMERO.- Se apruebe la nomenclatura de la vía pública del Fraccionamiento San Miguel del Parque Sector Solana, con las siguientes calles: Arteaga, Xilitla, Sayulita , Jerez, Loreto, Valladolid, Tulum, San Miguel de Allende, Paraiso, Floresta, Vergel, Campo, Jardín, Del Parque, Arcángel, Bondad, Dulzura, Unión, Paz, Luz, Fortaleza y Bosque.; dicho fraccionamiento está delimitado: se encuentra al oriente del Fracc San Miguel del Parque Sector San Pedro, al norte de la Av. República Mexicana y al poniente de la avenida san miguel del parque, parcela 056, expediente catastral 34-000-056. SEGUNDO .- En caso de ser aprobado la presente solicitud, se informe del mismo a la Secretaría de Desarrollo Urbano a fin de que por su conducto se notifique a la parte interesada y se lleven los trámites conducentes, así mismo se haga la publicación correspondiente en la Gaceta Municipal.

Así lo acuerdan quienes firman al calce del presente Dictamen, en sesión de la Comisión de Educación y Nomenclatura del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León a los 14 días del mes de Julio del año 2021.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoria se aprueba la dispensa de la presentación de la propuesta de nomenclatura del fraccionamiento Umara residencial sector 1.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE

FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por Unanimidad se aprueba presentación de la propuesta de nomenclatura del fraccionamiento Umara residencial sector 1.

A continuación, se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en el presente punto del orden del día:C. INTEGRANTES DEL PLENO R. AYUNTAMIENTO

DEL LA CIUDAD DE GENERAL ESCOBEDO, N.L.

#### PRESENTES.-

Atendiendo la convocatoria correspondiente de la Comisión de Educación y Nomenclatura del R. Ayuntamiento de la Ciudad de General Escobedo, N.L. con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, nos permitimos presentar al pleno de este Ayuntamiento la propuesta de Nomenclatura del Fraccionamiento "UMARA RESIDENCIAL SECTOR 1", bajo los siguientes

#### **ANTECEDENTES**

PRIMERO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano envió a la Comisión de Educación y Nomenclatura del R. Ayuntamiento, la propuesta referida acompañada del plano donde se especifican colindancias y propuestas de nomenclatura para las calles del Fraccionamiento UMARA RESIDENCIAL SECTOR 1, por lo que dicha comisión sostuvo una reunión de trabajo; dicho fraccionamiento se encuentra al sur de la calle miguel hidalgo, al poniente de la calle Serafín peña y al oriente de la calle mariano matamoros en la cabecera municipal manzana 032, en este Municipio.

SEGUNDO.- De acuerdo a información proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Urbano, actualmente la empresa Grupo Pikud S.A. de C.V. lleva a cabo la etapa de



urbanización y trazo de vialidades, por lo que para la aprobación del proyecto ejecutivo es necesario el trámite correspondiente a la autorización de nomenclatura de las vías públicas de dicho fraccionamiento. El fraccionamiento en mención cuenta con expediente catastral 01-032-001.

TERCERO.- De acuerdo al Plano proporcionado por la Secretaría de Desarrollo Urbano, el Proyecto de nomenclatura contempla la siguiente asignación de nombres:

#### -PRIVADA NORTE Y PRIVADA SUR

#### **CONSIDERACIONES**

PRIMERO.- Que de acuerdo al artículo 3 del Reglamento de Nomenclatura del Municipio de General Escobedo, nomenclatura es la titulación o denominación que se asigna a las vías públicas, áreas recreativas, parques, plazas, monumentos, edificios, colonias, fraccionamientos, demás zonas y cualquier otro bien del dominio público Municipal, que tenga por objeto su identificación.

SEGUNDO.- Que en este sentido, y de acuerdo a lo señalado por el artículo 5, fracciones I y VI en relación el numeral 7 del citado Reglamento, es competencia exclusiva del R. Ayuntamiento, la facultad para resolver, aprobar y en su caso autorizar los Dictámenes realizados por la Comisión de Nomenclatura en relación a la asignación de nombres relativos a los bienes señalados en el presente Reglamento.

TERCERO.- Por otro lado, en artículo 9 del Reglamento aplicable, señala que los fraccionadores deben solicitar en forma anticipada la aprobación por parte del Municipio de toda nomenclatura de nuevos fraccionamientos, corriendo a cargo de los fraccionadores la instalación de los señalamientos correspondientes, mismos que deberán cumplir con las especificaciones que al efecto señale la autoridad correspondiente.

CUARTO.- Que los integrantes de la Comisión que suscriben el presente documento,

sostuvieron una reunión a fin de analizar la procedencia de la solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 108, 78, I del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del municipio de General Escobedo, N.L. los integrantes de la Comisión de Educación y Nomenclatura, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

#### **ACUERDOS:**

PRIMERO.- Se apruebe la nomenclatura de la vía pública del Fraccionamiento UMARA RESIDENCIAL SECTOR 1, con las siguientes calles: Privada Norte y Privada Sur; dicho fraccionamiento está delimitado: se encuentra al sur de la calle miguel hidalgo, al poniente de la calle Serafín peña y al oriente de la calle mariano matamoros en la cabecera municipal manzana 032, expediente catastral 01-032-001.

SEGUNDO.- En caso de ser aprobado la presente solicitud, se informe del mismo a la Secretaría de Desarrollo Urbano a fin de que por su conducto se notifique a la parte interesada y se lleven los trámites conducentes, así mismo se haga la publicación correspondiente en la Gaceta Municipal.

Así lo acuerdan quienes firman al calce del presente Dictamen, en sesión de la Comisión de Educación y Nomenclatura del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León a los 14 días del mes de Julio del año 2021.

ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 30 DE JULIO DE 2021

# ACTA NO. 77

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

**ÚNICO.-** Por unanimidad se aprueba el orden del día de la Sesión a celebrarse en el presente acto.



EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría se aprueba la dispensa de la lectura del Acta 76, correspondiente a la Sesión Ordinaria del día 15 de Julio del 2021.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría se aprueba el Acta 76, correspondiente a la Sesión Ordinaria del día 15 de Julio del 2021.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría se aprueba la dispensa de su lectura del dictamen Relativo a la Propuesta para la Aprobación del Acta de Fallo de Apertura de Ofertas y Adjudicación de fecha 23 de Julio de 2021.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría se aprueba el dictamen Relativo a la Propuesta para la Aprobación del Acta de Fallo de Apertura de Ofertas y Adjudicación de fecha 23 de Julio de 2021.

A continuación, se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en el presente punto del orden del día:

CC. INTEGRANTES DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO

DE LA CIUDAD DE GRAL. ESCOBEDO, NUEVO LEÓN

PRESENTES .-

Atendiendo la convocatoria correspondiente de la Comisión de Hacienda y de Patrimonio Municipal de esta Ciudad, los integrantes de la misma, en Sesión de Comisión de fecha 29 de julio de 2021, acordaron con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 73, y 74, fracción XV y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de esta Ciudad, presentar a este Cuerpo Colegiado el presente Dictamen para la aprobación del Acta de Fallo de Apertura de Ofertas y Adjudicación de fecha 23 de julio de 2021 relativo a la Subasta Pública DPM/01/2021 para enajenación del bien inmueble consistente en la vialidad: calle Santa Úrsula con una superficie de 2,983.89 M2 ubicado entre Avenida Las Águilas y Calle Asís, en la colonia Valle de San Francisco en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, bajo los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

PRIMERO.- En fecha 25-veinticinco de junio de 2021, fue aprobado en Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento del municipio de General Escobedo, Nuevo León el Dictamen relativo a la propuesta para desincorporar del dominio público municipal para su enajenación, un bien inmueble consistente en la calle Santa Úrsula con una superficie de 2,983.89 M2 ubicado entre Avenida Las Águilas y Calle Asís, en la colonia Valle de San Francisco en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

SEGUNDO.- En fecha 02-dos de julio de 2021, en cumplimiento al requisito previsto en la fracción I del artículo 214 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, se publicó por una sola vez con 15-quince días de anticipación a la fecha señalada para la diligencia de remate la Convocatoria para la Subasta Pública No. DPM/01/2021, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Municipio "El Porvenir", en la Tabla de Avisos del R. Ayuntamiento y en la Gaceta Municipal, documento que fue suscrito por el C. José Antonio Quiroga Chapa Encargado del Despacho de la Presidencia Municipal, Ing. Manuel Meza Muñiz Encargado del Despacho

del R, Ayuntamiento, Lic. Lucía Aracely Hernández López Síndica Segunda, C.P. Erubiel Cesar Leija Franco Secretario de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal y Profr. Rosalío González Moreno Director de Patrimonio

TERCERO.- En fecha 23 de julio de 2021 a las 10:00 horas, tuvo verificativo en la Sala de Juntas de la Secretaría de Administración. Finanzas v Tesorería Municipal, la celebración de la Subasta con la asistencia del Profe. González Moreno Director Rosalío Patrimonio de la Secretaría de Administración. Finanzas Tesorería Municipal, Lic. Cuauhtémoc Lozano Contreras como de la Secretaria Representante Contraloría Interna, **Transparencia** Anticorrupción (Órgano de Control Interno) y el C. Américo Rodríguez Salazar, Síndico Primero, así como los interesados participantes que presentaron sus propuestas.

CUARTO.- De acuerdo al Punto NOVENO de las BASES, se procedió a verificar que los sobres que contienen las ofertas de compra presentadas por los 2-dos participantes se encuentran cerrados, sellados y firmados sin muestras de haber sido alterado o abierto, dando inicio el convocante a su apertura constando que el participante Jesús María Leal Rady presenta la propuesta de compra del inmueble invocado en la Convocatoria la cantidad de \$2,050,000.000 (Dos millones cincuenta mil pesos 00/100 M.N.). La oferta presentada por el participante Julio Cesar Rodríguez Avalos es por la cantidad de \$2,020,000.00 (Dos millones veinte mil pesos 00/100 M.N.).

QUINTO.- El convocante desecha la oferta presentada por el participante Julio César Rodríguez Avalos, en término de lo señalado en el inciso f) de las Bases, toda vez que no cumple en su totalidad con todos los requisitos que rigen el procedimiento para la realización de la Subasta. Aunado a que la oferta presentada es inferior a la del participante ganador.

SEXTO.- Se declaró como oferta ganadora la propuesta presentada por el C. JESUS MARIA LEAL RADY al cumplir con los requisitos y contenido de las BASES que rigen el procedimiento de subasta DPM/01/2021, con el ofrecimiento de la compra por la cantidad de \$2,050,000.000 (Dos millones cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)., declarando fincado el remate el C. Síndico Primero Américo Rodríguez Salazar a favor del C. JESUS MARIA LEAL RADY.

#### **CONSIDERANDO**

PRIMERA.- Esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Republicano Ayuntamiento es competente para conocer, estudiar y proponer a la consideración del este Órgano Colegiado el presente Dictamen en términos de lo previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, artículo 38, 38, 40 fracción II de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

SEGUNDA.- Que los integrantes de la Comisión de Hacienda **Patrimonio** Municipal, previo análisis y valoración de la documentación allegada y en cumplimiento a lo indicado en el artículo 214 de Lev de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, no existen inconveniente ni impedimento alguno para que se apruebe el Acta de Fallo de Apertura de Ofertas y Adjudicación de fecha 23 de julio de 2021 relativo a la Subasta Pública DPM/01/2021 de acuerdo a los puntos precisados en los antecedentes TERCERO, **CUARTO, QUINTO Y SEXTO.** 

Por lo antes expuesto, en términos de lo previsto en la fracción III del artículo 214 de la Ley de Gobierno Municipal, ponemos a consideración del pleno del Ayuntamiento, el siguiente:

RESOLUTIVO



PRIMERO.- Se aprueba por el pleno del R. Ayuntamiento del municipio de General Escobedo, Nuevo León, el Acta de Fallo de Apertura de Ofertas y Adjudicación de fecha 23 de julio de 2021 relativo a la Subasta Pública DPM/01/2021, para la enajenación de la vialidad: calle Santa Úrsula con una superficie de 2,983.89 M2 ubicado entre Avenida Las Águilas y Calle Asís, en la colonia Valle de San Francisco en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, por la cantidad de \$2,050,000.00 (Dos millones cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), a favor del C. Jesús María Leal Rady.

SEGUNDO.- Se autoriza a los Representantes de la Administración Pública Municipal suscribir los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todos los trámites administrativos y legales que se requieran sobre el inmueble antes descrito a favor del C. Jesús María Leal Rady.

TERCERO.- Se instruye a la Administración Pública Municipal turnar para su publicación el presente Dictamen, en la Gaceta Municipal y/o en el Periódico Oficial del Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 35 Inciso A, fracción XII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 29 días del mes de julio del año 2021-dos mil veintiuno.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría se aprueba la dispensa de lectura del dictamen que contiene la Propuesta para autorizar la firma de un Convenio de Colaboración y Concertación de Acciones entre El Municipio de General Escobedo, Nuevo León y Alternativas Pacificas A.C. (puerta violeta) EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la Propuesta para autorizar la firma de un Convenio de Colaboración y Concertación de Acciones entre El Municipio de General Escobedo, Nuevo León y Alternativas Pacificas A.C. (puerta violeta 2021).

A continuación, se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en el presente punto del orden del día:

CC. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento

De General Escobedo, Nuevo León.

Presentes.-

Atendiendo la convocatoria correspondiente la Comisión de Gobernación, los integrantes de la misma, en Sesión de Comisión del 26 de octubre del año en curso, acordaron con fundamento en los artículos 38, 39 y 42 de la Ley de Gobierno Municipal, y por los Artículos 78, 79, 82 fracción I, 83 fracción III, 96, 97, 101, 102, 103, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, presentar la "Propuesta para autorizar la firma de un Convenio de colaboración y Concertación de acciones entre el Municipio de General Escobedo, Nuevo León y Alternativas Pacificas A.C. (Puerta Violeta)"; bajo los siguientes:

# ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Municipio de General Escobedo en su período constitucional 2018-2021 a través del Plan Municipal de Desarrollo aprobado estableció estrategias tendientes a la atención a grupos vulnerables

SEGUNDO.- Atendiendo la premisa mencionada, se ha informado a esta Comisión



dictaminadora que existe actualmente la propuesta de coordinación entre el Municipio de General Escobedo y Alternativas Pacificas A.C. (Puerta Violeta).

#### CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

SEGUNDA.- Que el fondo de Aportaciones Múltiples componente Asistencia Social (FAM-AS) forma parte de las Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios del Ramo General 33, que es el mecanismo presupuestario diseñado para transferir a los Estados y Municipios recursos que les permitan fortalecer su capacidad de respuesta y atender demandas de gobierno en los rubros de programas alimentarios, de asistencia social e infraestructura educativa; y que dicho Fondo está regulado por la Ley de Coordinación Fiscal, por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación 2021.

TERCERA.- Que el fortalecimiento del Principio de Pacto Federal y Municipio Libre establecido en el artículo 2 fracción V de la Ley de Planeación, busca lograr un desarrollo equilibrado del país, promoviendo la descentralización de la vida nacional.

CUARTA.- Que el Artículo 157 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León menciona que el Municipio, previa aprobación de su Ayuntamiento, podrá convenir y acordar con otros municipios, los Gobiernos Estatal y Federal, la coordinación que se requiere, a efecto de participar en la planeación y programación del desarrollo municipal, en la ejecución de acciones conjuntas para cumplir con los fines de la Administración pública municipal.

QUINTA.- Que la fracción I. del Artículo 158 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de

Nuevo León menciona que el Municipio podrá celebrar convenios de coordinación o colaboración administrativa con otro o varios Municipios, con los Gobiernos Federal y Estatal, para distintos fines.

SEXTA.- Que de acuerdo al artículo 34 fracción I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, la Presidenta Municipal y la Sindico Segunda, tienen personalidad jurídica para representar al Ayuntamiento.

Por lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión de Gobernación, con fundamento en los artículos 38, 39 y 42 de la Ley de Gobierno Municipal, y por los Artículos 78, 79, 82 fracción I, 83 fracción III, 96, 97, 101, 102, 103, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, los integrantes de la Comisión que suscribe, nos permitimos poner a consideración del pleno del Ayuntamiento el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de General Escobedo Nuevo León, por conducto de sus representantes legales, llevar a cabo la celebración de un Convenio de colaboración y Concertación de acciones entre el Municipio de General Escobedo, Nuevo León y Alternativas Pacificas A.C. (Puerta Violeta)".

Así lo acuerdan quienes firman al calce del presente Dictamen, en sesión de la Comisión de Gobernación a los 24 días del mes de Junio del año 2021.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de su lectura de la presentación de La Propuesta para autorizar la firma de un convenio de coordinación entre el Municipio de General Escobedo, Nuevo León y El Instituto Estatal de las Mujeres.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la Propuesta para autorizar la firma de un convenio de coordinación entre el Municipio de General Escobedo, Nuevo León y El Instituto Estatal de las Mujeres.

A continuación, se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en el presente punto del orden del día:

CC. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento

De General Escobedo, Nuevo León.

#### Presentes.-

Atendiendo la convocatoria correspondiente la Comisión de de Gobernación, los integrantes de la misma, en Sesión de Comisión del 26 de octubre del año en curso, acordaron con fundamento en los artículos 38, 39 y 42 de la Ley de Gobierno Municipal, y por los Artículos 78, 79, 82 fracción I, 83 fracción III, 96, 97, 101, 102, 103, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, presentar la "Propuesta para autorizar la firma de un Convenio de coordinación entre el Municipio de General Escobedo, Nuevo León y el Instituto Estatal de las Mujeres"; bajo los siguientes:

# ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Municipio de General Escobedo en su período constitucional 2018-2021 a través del Plan Municipal de Desarrollo aprobado estableció estrategias tendientes a la atención a grupos vulnerables, entre ellas, acciones integrales de atención al principio del interés superior de la niñez y a la asistencia que contribuyan a la salud y desarrollo emocional a los menores; eje 1. Escobedo ciudad sensible para las familias, específicamente en su línea de acción I.2.1.19.

**SEGUNDO.-**Atendiendo la premisa mencionada, se ha informado a esta Comisión dictaminadora que existe actualmente la propuesta de coordinación entre el Municipio de General Escobedo y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia del de Nuevo León (DIF) fortalecimiento del Principio de Pacto Federal v Municipio Libre establecido en el artículo 2 fracción V de la Ley de Planeación, busca lograr un desarrollo equilibrado del país, promoviendo la descentralización de la vida nacional

#### CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

SEGUNDA.- Que el fondo de Aportaciones Múltiples componente Asistencia Social (FAM-AS) forma parte de las Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios del Ramo General 33, que es el mecanismo presupuestario diseñado para transferir a los Estados y Municipios recursos que les permitan fortalecer su capacidad de respuesta y atender demandas de gobierno en los rubros de programas alimentarios, de asistencia social e infraestructura educativa; y que dicho Fondo está regulado por la Ley de Coordinación Fiscal, por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación 2021.

TERCERA.- Que el fortalecimiento del Principio de Pacto Federal y Municipio Libre establecido en el artículo 2 fracción V de la Ley de Planeación, busca lograr un desarrollo equilibrado del país, promoviendo la descentralización de la vida nacional.

CUARTA.- Que la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario (EIASADC) 2021 establece en su punto II del apartado Normatividad, que los



Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF), deben celebrar Convenios de Colaboración con los H. Ayuntamientos Municipales o con los Sistemas Municipales para el Desarrollo integral de la Familia (SMDIF), en el macro de la operación de los programas alimentarios derivados del FAMAS.

QUINTA.- Que el Artículo 157 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León menciona que el Municipio, previa aprobación de su Ayuntamiento, podrá convenir y acordar con otros municipios, los Gobiernos Estatal y Federal, la coordinación que se requiere, a efecto de participar en la planeación y programación del desarrollo municipal, en la ejecución de acciones conjuntas para cumplir con los fines de la Administración pública municipal.

SEXTA.- Que la fracción I. del Artículo 158 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León menciona que el Municipio podrá celebrar convenios de coordinación o colaboración administrativa con otro o varios Municipios, con los Gobiernos Federal y Estatal, para distintos fines.

SÉPTIMA.- Que de acuerdo al artículo 34 fracción I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, la Presidenta Municipal y la Sindico Segunda, tienen personalidad jurídica para representar al Ayuntamiento.

Por lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión de Gobernación, con fundamento en los artículos 38, 39 y 42 de la Ley de Gobierno Municipal, y por los Artículos 78, 79, 82 fracción I, 83 fracción III, 96, 97, 101, 102, 103, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, los integrantes de la Comisión que suscribe, nos permitimos poner a consideración del pleno del Ayuntamiento el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de General Escobedo Nuevo León, por conducto de sus representantes legales, llevar a cabo la celebración de un Convenio de colaboración entre el Municipio de General Escobedo, Nuevo León y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León (DIF), para la operación del Programa Asistencia Social Alimentaria a Personas de Atención Prioritaria para el ejercicio 2021, contemplando los fines mencionados anteriormente en el segundo antecedente del presente Dictamen.

Así lo acuerdan quienes firman al calce del presente Dictamen, en sesión de la Comisión de Gobernación a los 24 días del mes de Junio del año 2021.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de su lectura de la presentación del dictamen relativo a la Propuesta para Autorizar la Firma de un Convenio de Colaboración entre El Municipio de General Escobedo, Nuevo León y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, para el Convenio de Colaboración para la Operación del Programa de Orientación y Educación Alimentaria para el Ejercicio 2021.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

UNICO.- Por mayoría se aprueba la presentación dictamen relativo a la Propuesta para Autorizar la Firma de un Convenio de Colaboración entre El Municipio de General Escobedo, Nuevo León y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, para el Convenio de Colaboración para la Operación del Programa de Orientación y Educación Alimentaria para el Ejercicio 2021.



A continuación, se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en el presente punto del orden del día:

CC. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento

De General Escobedo, Nuevo León.

Presentes.-

Atendiendo la convocatoria correspondiente Comisión de la Gobernación, los integrantes de la misma, en Sesión de Comisión del 26 de octubre del año en curso, acordaron con fundamento en los artículos 38, 39 y 42 de la Ley de Gobierno Municipal, y por los Artículos 78, 79, 82 fracción I, 83 fracción III, 96, 97, 101, 102, 103, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, presentar la "Propuesta para autorizar la firma de un Convenio de colaboración entre el Municipio de General Escobedo, Nuevo León y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, para el convenio de colaboración par a la operación del programa de orientación y educación alimentaria para el ejercicio 2021"; bajo los siguientes:

#### ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Municipio de General Escobedo en su período constitucional 2018-2021 a través del Plan Municipal de Desarrollo aprobado estableció estrategias tendientes a la atención a grupos vulnerables, entre ellas, acciones integrales de atención al principio del interés superior de la niñez y a la asistencia que contribuyan a la salud y desarrollo emocional a los menores; este programa consiste en dar platicas con temas de educación alimentaria que imparte la responsable del programa de despensas.

SEGUNDO.- Atendiendo la premisa mencionada, se ha informado a esta Comisión dictaminadora que existe actualmente la propuesta de coordinación entre el Municipio de General Escobedo y el Sistema Nacional

para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León (DIF) y el fortalecimiento del Principio de Pacto Federal y Municipio Libre establecido en el artículo 2 fracción V de la Ley de Planeación, busca lograr un desarrollo equilibrado del país, promoviendo la descentralización de la vida nacional.

#### CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

SEGUNDA.- Que el fondo de Aportaciones Múltiples componente Asistencia Social (FAM-AS) forma parte de las Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios del Ramo General 33, que es el mecanismo presupuestario diseñado para transferir a los Estados y Municipios recursos que les permitan fortalecer su capacidad de respuesta y atender demandas de gobierno en los rubros de programas alimentarios, de asistencia social e infraestructura educativa; y que dicho Fondo está regulado por la Ley de Coordinación Fiscal, por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación 2021.

TERCERA.- Que el fortalecimiento del Principio de Pacto Federal y Municipio Libre establecido en el artículo 2 fracción V de la Ley de Planeación, busca lograr un desarrollo equilibrado del país, promoviendo la descentralización de la vida nacional.

CUARTA.- Que la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario (EIASADC) 2021 establece en su punto II del apartado Normatividad, que los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF), deben celebrar Convenios de Colaboración con los H. Ayuntamientos Municipales o con los Sistemas Municipales para el Desarrollo integral de la Familia (SMDIF), en el macro de la operación

de los programas alimentarios derivados del FAMAS.

QUINTA.- Que el Artículo 157 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León menciona que el Municipio, previa aprobación de su Ayuntamiento, podrá convenir y acordar con otros municipios, los Gobiernos Estatal y Federal, la coordinación que se requiere, a efecto de participar en la planeación y programación del desarrollo municipal, en la ejecución de acciones conjuntas para cumplir con los fines de la Administración pública municipal.

SEXTA.- Que la fracción I. del Artículo 158 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León menciona que el Municipio podrá celebrar convenios de coordinación o colaboración administrativa con otro o varios Municipios, con los Gobiernos Federal y Estatal, para distintos fines.

SÉPTIMA.- Que de acuerdo al artículo 34 fracción I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, la Presidenta Municipal y la Sindico Segunda, tienen personalidad jurídica para representar al Ayuntamiento.

Por lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión de Gobernación, con fundamento en los artículos 38, 39 y 42 de la Ley de Gobierno Municipal, y por los Artículos 78, 79, 82 fracción I, 83 fracción III, 96, 97, 101, 102, 103, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, los integrantes de la Comisión que suscribe, nos permitimos poner a consideración del pleno del Ayuntamiento el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de General Escobedo Nuevo León, por conducto de sus representantes legales, llevar a cabo la celebración de un Convenio de colaboración entre el Municipio de General Escobedo, Nuevo León y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León (DIF), convenio de colaboración par a la

operación del programa de orientación y educación alimentaria para el ejercicio 2021.

Así lo acuerdan quienes firman al calce del presente Dictamen, en sesión de la Comisión de Gobernación a los 29 días del mes de Julio del año 2021.

